



EXPEDIENTE N° : 1701-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : GRIFO DENVER S.R.L.¹
UNIDAD PRODUCTIVA : GRIFO
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARAL Y
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : DECLARACIÓN ANUAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
ARCHIVO

SUMILLA: *Se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Grifo Denver S.R.L. por no presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013 del grifo de su titularidad.*

Lima, 03 de enero del 2017

I. ANTECEDENTES

1. Grifo Denver S.R.L. (en adelante, Grifo Denver) realiza actividades de comercialización de hidrocarburos en el grifo ubicado en avenida Circunvalación Sur y prolongación Los Ángeles, distrito y provincia de Huaral y departamento de Lima (en adelante, estación de servicios).
2. El 10 de setiembre del 2014 la Dirección de Supervisión realizó una visita de supervisión a las instalaciones de la estación de servicios de titularidad de Grifo Denver con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normatividad ambiental y de los compromisos contenidos en su instrumento de gestión ambiental.
3. Los resultados de la visita de supervisión fueron recogidos en el Acta de Supervisión Directa² (en adelante, Acta de Supervisión Directa) y en el Informe N° 500-2014-OEFA/DS-HID³ (en adelante, Informe de Supervisión) los cuales fueron analizados por la Dirección de Supervisión en el Informe Técnico Acusatorio N° 1070-2016-OEFA/DS⁴ (en adelante, Informe Técnico Acusatorio) en el cual se detallan los supuestos incumplimientos a la normativa ambiental y al compromiso ambiental cometido por Grifo Denver.
4. Por Resolución Subdirectorial N° 1609-2016-OEFA/DFSAI/SDI del 30 de setiembre del 2016⁵ y notificada el 11 y 20 de octubre del 2016⁶, la Subdirección de Instrucción e Investigación inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Grifos Denver, imputándole a título de cargo la presunta conducta infractora que se indica a continuación:

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20511172633.

² Páginas 34 al 37 del Informe N° 500-2014-OEFA/DS-HID contenido en el CD a folio 10 del Expediente.

³ Folio 10 del Expediente.

⁴ Folio 1 a la 9 del Expediente.

⁵ Folios 11 al 18 del Expediente.

⁶ Folios 20 y 21 del Expediente. Cédulas de Notificación N° 1818 y 1819-2016.





Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
Grifo Denver S.R.L no habría presentado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM ⁷ , en concordancia con el Artículo 37° de la Ley 27314, Ley General de Residuos Sólidos ⁸ , y el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM ⁹ .	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución N° 028-2003-OS/CD y modificatorias ¹⁶ .	Hasta 5 UIT

5. A la fecha de emisión de la presente resolución, Grifo Denver no ha presentado sus descargos al presente procedimiento sancionador.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

6. La cuestión en discusión en el presente procedimiento administrativo sancionador es determinar si Grifo Denver presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013.

III. CUESTIONES PREVIAS

III.1 Normas procedimentales aplicables al procedimiento administrativo

⁷ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

"Artículo 48.- Los residuos sólidos en cualquiera de las Actividades de Hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, sus modificatorias, sustitutorias y complementarias. (...)."

⁸ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos

"Artículo 37.- Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su sector, los siguientes documentos:

37.1. Una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información de los residuos generados durante el año transcurrido.

37.2. Su Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior, de acuerdo con los términos que se señale en el reglamento de la presente Ley". (...)

⁹ Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

"Artículo 115.- El generador de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formato que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del plan de manejo de residuos sólidos que espera ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis a la DIGESA".

¹⁶ Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y su Modificatoria Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD – Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos.

Rubro	Tipificación de la Infracción	Base Legal	Sanción	Otras Sanciones
1	No proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por OSINERGMIN y/o por reglamentación			
1.4	Incumplimiento de reportes y otras obligaciones del generador de residuos sólidos	Arts. 3°, 50°, 85° y 88° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM Arts. 25° y 115° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2004-PCM	Hasta 5 UIT	





sancionador. Aplicación de la Ley N° 30230, Ley para la promoción de la inversión, la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD y la Resolución del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

7. La infracción imputada en el presente procedimiento administrativo sancionador es distinta al supuesto establecido en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues de la imputación no se aprecia infracción que genere daño real a la salud o vida de las personas, el desarrollo actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, Normas Reglamentarias), de acreditarse la existencia de infracciones administrativas, corresponderá emitir:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso de incumplir la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.
8. Cabe resaltar que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, para la promoción de la inversión, la primera resolución suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
9. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, TUO del RPAS).

III.2 Notificación de la Resolución Subdirectoral N° 1609-2016-OEFA/DFSAI/SDI

10. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 1609-2016-OEFA/DFSAI/SDI se imputó a Grifo Denver una (1) conducta que supuestamente habría infringido lo dispuesto en la normativa ambiental y se le otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles para la presentación de sus descargos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13° del TUO del RPAS¹⁰.
11. La Resolución Subdirectoral N° 1609-2016-OEFA/DFSAI/SDI fue notificada a Grifo Denver el 11 y 20 de octubre del 2016 mediante Cédulas de Notificación N° 1818 y 1819-2016¹¹. La notificación cumple con lo dispuesto en el Numeral 21.3

¹⁰ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 13°.- Presentación De Descargos

13.1. El administrado imputado podrá presentar sus descargos en un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la resolución de imputación de cargos."

¹¹ Folios 20 y 21 del Expediente.





del Artículo 21° de la LPAG¹²⁻¹³. No obstante, hasta la fecha de emisión de la presente resolución, Grifo Denver no ha presentado descargos contra el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador efectuado mediante la resolución subdirectoral.

12. En ese sentido, y en aplicación del principio de verdad material previsto en el Numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar de la LPAG¹⁴, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones adoptando todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley. Por lo expuesto, corresponde a esta Dirección evaluar los documentos que obran en el Expediente con la finalidad de determinar si Grifo Denver realizó sus actividades bajo el marco de lo dispuesto en la normativa del sector.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

13. Para el análisis de las imputaciones materia del presente procedimiento administrativo sancionador, se actuarán y valorarán los siguientes medios probatorios:

N°	Medios Probatorios	Contenido
1	Acta de Supervisión Directa ¹⁵	Documentos suscritos por personal de Grifo Denver y el supervisor del OEFA que contiene los hallazgos detectados durante las visitas de supervisión regular.
2	Informe N° 500-2014-OEFA/DS-HID	Documentos emitidos por la Dirección de Supervisión mediante el cual realiza el análisis de los resultados de las visitas de supervisión regular.

¹² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal

(...)

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado."

¹³ Conforme se aprecia en la Cédula de Notificación N° 1819-2016, el señor Luis Obregón Roque identificado con DNI N° 43102524 recibió la cédula con la Resolución Subdirectoral y el CD adjuntos a esta y suscribió la cédula de notificación señalando como vínculo con el administrado la condición de encargado.

Por su parte, en la Cédula de Notificación N° 1818-2016, el señor Arturo Cayetano Sánchez Buitrón identificado con DNI N° 46502178 recibió la cédula con la Resolución Subdirectoral y el CD adjuntos a esta y suscribió la cédula de notificación señalando como vínculo con el administrado la condición de trabajador.

¹⁴ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

(...)"

Páginas 34 al 37 del Informe N° 500-2014-OEFA/DS-HID contenido en el CD a folio 10 del Expediente.





3	Informe Técnico Acusatorio N° 1070-2016-OEFA/DS ¹⁶	Documento emitido por la Dirección de Supervisión mediante el cual realiza el análisis de los resultados de la visita de supervisión regular.
---	---	---

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

V.1 Única cuestión en discusión: si Grifo Denver presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013

a) Obligación de presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos

14. El Artículo 48° del RPAAH dispone que los residuos sólidos en cualquiera de las actividades de hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, LGRS), su reglamento, sus modificatorias, sustitutorias y complementarias.
15. El Numeral 37.1 del Artículo 37° de la LGRS establece que el generador de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal remitirá al OEFA una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre residuos generados durante el año transcurrido.
16. Por su parte, el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS)¹⁷ establece que el generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar a la autoridad competente dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, entre otros documentos.
17. En el Informe de Supervisión se dejó constancia que de la evaluación de gabinete se verificó que Grifo Denver no presentó al OEFA la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del período 2013¹⁸.
18. En el Informe Técnico Acusatorio, la Dirección de Supervisión concluyó que correspondía acusar a Grifo Denver debido a que no habría presentado la declaración de manejo de residuos sólidos del año 2013¹⁹.
19. De acuerdo con el Informe de Supervisión y el Informe Técnico Acusatorio, Grifos Denver no presentó al OEFA la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del grifo de su titularidad correspondiente al año 2013.
20. De los medios probatorios actuados en el Expediente se verifica que grifo Denver

¹⁶ Folio 1 a la 9 del Expediente.

¹⁷ **Reglamento de Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N°057-2004-PCM**
"Artículo 115.- Declaración de manejo de residuos
El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente período, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA."

Página 14 del Informe N° 500-2014-OEFA/DS-HID contenido en el CD a folio 10 del Expediente.

¹⁹ Folio 4 del Expediente.





no presentó al OEFA la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del grifo de su titularidad del año 2013, conducta que vulnera la obligación contenida en el Artículo 48° del RPAAH, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 37° de la LGRS y el Artículo 115° del RLGRS.

b) Subsanación voluntaria antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador

21. El 21 de diciembre del 2016, se publicó con el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1272 el cual modificó diversos artículos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Encontrándose entre ellos, la modificación al Artículo 236-A° la cual establece en el Literal f) un nuevo eximente de responsabilidad por infracciones referida a la subsanación voluntaria del acto u omisión constitutivo de infracción administrativa por parte de los administrados, con anterior a la notificación de la imputación de cargos²⁰.
22. Al respecto, el administrado a la fecha no ha presentado sus descargos y si bien la empresa no ha presentado medios probatorios que acrediten la subsanación voluntaria de la conducta, de oficio se ha revisado información registrada ante el Sistema de Trámite Documentario del OEFA.
23. De la mencionada revisión se advirtió que Grifo Denver presentó mediante escrito con registro N° 52215 del 12 de octubre del 2015 la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del 2014, tal como se muestra a continuación²¹:

²⁰ Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.

"Artículo 236-A°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) El error inducido por la administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 235°.

Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.

"Artículo 235°.- Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

(...)

3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

(...)"

Folio 22 y 23 del Expediente.





**DECLARACION DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS
GENERADOS EN EL AÑO 2014**

1.0 DATOS GENERALES											
Razón social y siglas (nombre del establecimiento): ESTACION DE SERVICIOS GRIFO DENVER S. R. L.											
N° RUC: 20511172633			e-MAIL: lub_acuario@hotmail.com			Teléfono(s):					
1.1 DIRECCION DE LA PLANTA (del establecimiento)											
Av. [] Jr. [] Calle [] Av. Circunvalación con Prolongación Los Angeles								N°			
Urbanización/localidad: ---					Distrito: Huaral						
Provincia: Huaral			Departamento: Lima			C. Postal:					
Representante legal: JULIO VICTOR HUERTA TORRE						DNI: 06856858					
Profesional responsable: LUIS E. LAZO BARRENECHEA, CIP. N° 08086						DNI: 08056127					
2.0 CARACTERISTICAS DEL RESIDUO (Utilizar más de un formulario en cada caso) LUIS ENRIQUE LAZO BARRENECHEA											
2.1 FUENTE DE GENERACION											
Actividad Generadora del residuo					Insumos utilizados en el proceso						
Limpieza de Equipos de despacho					Trapos y arena contaminados con combustibles						
2.2 CANTIDAD DE RESIDUO (volumen total o acumulado del residuo en el período anterior a la Declaración (TM/año))											
Descripción del residuo: Trapos contaminados con combustibles de limpieza de los equipos de despacho											
Volumen generado (TM/mes)											
ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO	
PELIGROSOS	OTROS	PELIGROSOS	OTROS	PELIGROSOS	OTROS	PELIGROSOS	OTROS	PELIGROSOS	OTROS	PELIGROSOS	OTROS
1.0kg	0	1.0kg	0	1.0kg	0	1.0kg	0	1.0kg	0	1.0kg	0
JULIO		AGOSTO		SETIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
PELIGROSOS	OTROS	PELIGROSOS	OTROS	PELIGROSOS	OTROS	PELIGROSOS	OTROS	PELIGROSOS	OTROS	PELIGROSOS	OTROS
1.0kg	0	1.0kg	0	1.0kg	0	1.0kg	0	1.0kg	0	1.0kg	0
2.3 PELIGROSIDAD (marque con una "X" donde corresponda)											
a) Auto combustibilidad <input type="checkbox"/>		b) Reactividad <input type="checkbox"/>		c) Patogenicidad <input type="checkbox"/>		d) Explosividad <input type="checkbox"/>					
e) Toxicidad <input type="checkbox"/>		f) Corrosividad <input type="checkbox"/>		g) Radiactividad <input type="checkbox"/>		h) Otros <input type="checkbox"/>		(Especifique)			
3.0 MANEJO DEL RESIDUO											
3.1 ALMACENAMIENTO (En la fuente de generación)											
Recipiente (Especifique el tipo) Material				Volumen		h (m)		Nº de re		Nº recipientes	
Cilindro metálico con tapa				Peligroso: 12.0kg/NP.0Kg						01	
3.2 TRATAMIENTO											
Directo (generador) <input type="checkbox"/>					Tercero (EPS-RS) <input type="checkbox"/>						
N° Registro EPS-RS			Fecha de vencimiento registro EPS-RS			N° Autorización Municipal					

24. Por lo tanto, al no haberse producido un daño, tratarse de una conducta de riesgo leve y al haberse acreditado la subsanación de la conducta infractora antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, en aplicación del Artículo 236-A° de la LPAG modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, corresponde eximir de responsabilidad a Grifo Denver y consecuencia, declarar el archivo de este extremo del procedimiento administrativo sancionador.
25. Finalmente, se debe indicar que al haberse determinado el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador en todos sus extremos, no corresponde correr traslado del respectivo Informe Final de Instrucción.

En ejercicio de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;



**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Grifo Denver S.R.L. de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Informar a Grifo Denver S.R.L. que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese.

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

PCT/fti